

Los art. comunicados y avisos que deseen insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al editor del boletín sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico, que sale los lunes, miércoles y viernes, calle de S. Lázaro n.º 13 á 10 rs. en la capital, y á 12 rs al mes franco de porte.

BOLETIN LEGISLATIVO, AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 27. *Real orden permitiendo se carguen sardinas en la Higuera.*
La direccion general de rentas con fecha de 28 de noviembre ultimo me ha comunicado la real orden que dice asi-- El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 21 del actual la real orden que sigue-- Escmo. Sr. -- El Sr. secretario del despacho del Fomento general del reino me dice en 16 del actual lo que sigue. -- La poblacion de la real isla de la Higuera al mismo tiempo que sufre los estragos del cólera-morbo, experimenta grave daño en la comunicacion en que se halla y hallará hasta terminar la cuarentena de observacion despues que aquel concluya su curso, porque no puede dar salida á los productos de su especial industria, que es la pesca, de la que depende en mucha parte la subsistencia de los habitantes. Y enterada S. M. la REINA Gobernadora de la solicitud que con este moti-

vo ha dirigido la junta municipal de Sanidad de la isla, deseando ocurrir al alivio de sus moradores, y conformándose con el dictámen de la junta suprema del propio ramo, se ha dignado mandar que siendo insusceptibles de contagio las barricas de sardinas prensadas, sean admitidas en todos los puertos del reino las embarcaciones con cargamento de las procedentes de la real isla de la Higuera, y que recibiendo este mismo en comunicacion conforme á reglas sanitarias, sean despedidas las propias embarcaciones de transporte para su habilitacion en el lazareto de Mahon. De real orden lo traslado á V. E. y VV. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la comunico á todas las justicias de los pueblos de esta provincia para su inteligencia. -- Guadalajara. 3 de diciembre de 1833. -- C. I. I. -- Fermin de Gainza.

NUM. 28. *Real orden mandando llevar á efecto la de 1.º de setiembre sobre clasificaciones de empleados.*
La direccion general de rentas se

ha servido comunicarme con fecha 25 de noviembre último la real orden siguiente.-- El Escmo Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion jeneral con fecha 22 del corriente la real orden que sigue.-- Escmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por esa direccion jeneral con motivo de la consulta hecha por el contador general de distribucion sobre la inteligencia de la real orden de 20 de marzo último, en la parte que previene que toda nueva clasificación de empleados cesantes se verifique por sus jefes respectivos; se ha servido S. M. resolver que se lleve á efecto la real orden de 1.º de setiembre último, por la cual se mandó que las nuevas clasificaciones deben hacerse por los intendentes de las provincias de que dependan los interesados, mediante expediente instructivo, formado con los dictámenes de las oficinas que los intendentes dirijirán á esa direccion jeneral ó á la contaduría jeneral de valores en su respectivo caso para la aprobacion correspondiente; debiendo los interesados acudir á solicitar sus nuevas clasificaciones ó mejoras de ellas á los intendentes de las provincias en que desempeñaron sus últimos destinos propietarios, no á los de las en que cobren sus haberes si son diferentes de aquellas. Asimismo ha tenido á bien S. M. declarar que dichos interesados tienen accion al percibo del aumento de haber causado por las mejoras de sus clasificaciones desde el dia en que hubieren cumplido los años de servicio que les da derecho al aumento. De real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.-- La que pongo en noticia de todos los empleados civiles de la real hacienda existentes en esta capital, por cualquier concepto que sea.-- Guadalajara 5 de diciembre de 1833.--C. I. R.--Fermin de Gainza.

Real orden exonerando del servicio militar en el ejército y milicias á los hijos ó nietos de los oficiales de las graduaciones que se espresan.

Conservaduría del regimiento provincial de Sigüenza.-- El Sr. comandante de la jurisdiccion del provincial de esta ciudad, me dice lo que copio.-- » El Escmo. Sr. Inspector general en su circular de 24 de agosto me dice lo siguiente.-- El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 31 del pasado, me comunica la real orden siguiente.-- Escmo. Sr.-- He dado cuenta al Rey N. S. del expediente instruido á consecuencia de una instancia presentada por D. Pascual Gonzalez del Solar natural de esta corte y vecino de la villa de los Santos, provincia de Estremadura, en solicitud de que los hijos ó nietos por línea paterna de tenientes coroneles de ejército, sean considerados como nobles, y esentos por consiguiente de los sorteos de milicias como lo están los hijos-dalgo acreditándolo en debida forma ante la justicia de sus domicilios, mediante que por sus graduaciones y empleos, deben ser tenidos como tales nobles, segun lo prevenido en las reales ordenanzas y leyes del reino: S. M. en su vista, y teniendo presente al mismo tiempo la diferencia que hai entre la nobleza hereditaria solariega, y la personal aneja á varios empleos del estado, tuvo por conveniente que este asunto fuese examinado con la detencion debida por su consejo supremo de la guerra, quien en acordada de 19 de este mes hizo presente en pleno lo que le pareció mas arreglado á justicia, y habiéndose conformado con su dictamen, se ha dignado declarar; que para los sorteos del ejército y milicias, se consideren en el mismo caso que los nobles; los hijos de oficiales desde ca-

pitán inclusive arriba, y los nietos de los tenientes coroneles ú otra clase superior, cuyos padres sirvan ó hayan servido en la subalterna de alfereces ó tenientes, aunque los referidos padres no fuesen hijos-dalgo al tiempo de empezar la carrera, sin que se les obligue al servicio en otra forma que en la que se halla establecida ó se establezca para la clase de nobles. Lo que de real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su informe de 22 de julio de 1831. Lo comunico á V. S. para que haciéndolo circular á todas las justicias de esa demarcacion por los medios que establece la real declaracion de estos cuerpos en su artículo 1.º del título 10 tenga desde luego su debido cumplimiento.

Y yo á V. para su inteligencia, y á fin de que se circule segun previene el Escmo. Sr. inspector general en su anterior contesto.-- Dios guarde á V. muchos años. Sigüenza 18 de noviembre de 1833. El comandante. Roman Olier.
Real orden rebajando la marca para el servicio de milicias provinciales en la forma que se indica.

OTRA.--El Sr. comandante de la jurisdiccion del regimiento provincial de esta ciudad, en 9 del que hoi fina, me dijo lo que sigue.-- » El Escmo. Sr. inspector general del arma, con fecha 22 de octubre me dice lo que copio.-- El Escmo Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra, con fecha de 11 del actual me comunica la real orden siguiente.-- Escmo. Sr.: La Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta hija la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II, se ha enterado de la esposicion de V. E. de 20 de agosto de este año, en que á consecuencia de la real orden de 30 de mayo último por la cual quedó suprimida para los sorteos de milicias provinciales la quinta clase relativa á los casados y

viudos con uno ó mas hijos, con tal que sean solteros y vivan precisamente en su compañía, propone V. E. las medidas que en su concepto podrán establecerse para llenar en lo posible el vacío que resulta en la contribucion personal de milicias por efecto de dicha real determinacion; y S. M. conformándose con el dictamen de su consejo supremo de la Guerra, á quien tuvo por conveniente oír sobre este asunto, se ha dignado resolver: Que en el caso de faltar mozos solteros de las clases contribuyentes con la talla prevenida para llevar el servicio de milicias, se admitan á aquellos que mas se aproximen á los cinco pies menos una pulgada, siendo la mínima estatura que pueda admitirse, cuatro pies y nueve pulgadas y media; y que si á pesar de la indicada medida ocurriese que en algun pueblo no se encontrase contribuyente alguno, de las clases del estado general y de la de nobles, quede pendiente el reemplazo hasta que lo haya aunque sea de la talla menor que queda indicada. Lo que de real orden digo á V. E. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento consecuente á su oficio de la fecha citada.-- Y para que se guarde y observe como adiccion á la real orden de 30 de mayo último que circulé en 12 de junio siguiente, lo traslado á V. á fin de que se sirva transmitirlo inmediatamente á las justicias y ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la demarcacion de ese regimiento, bien entendido que su primera talla para los concurrentes á los sorteos de milicias, es de cinco pies cumplidos: á falta de estos entrarán á jugar los de la 2.ª que es la de cinco pies menos una pulgada, y en defecto de ambas se llamará á cubrir la plaza á aquel ó aquellos que mas se aproximen á los cinco pies me-

nos una pulgada, sin exceder del rebajo de las nueve pulgadas y media que determina la preinserta soberana disposicion; en concepto de que este rebajo deberá verificarse en cada clase antes de pasar á la siguiente.-- Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y lo inserto á VV. para que observen puntualmente dichas órdenes en los sorteos sucesivos.-- Dios guarde á VV. muchos años.-- Sigüenza 30 de noviembre de 1833.-- José Cabrera.-- Sres. justicias y ayuntamientos comprendidos en la demarcacion del regimiento provincial de Sigüenza.-- Lo digo á V. para que se sirva mandar insertar en el boletín las espresadas reales órdenes, y por este medio lleguen á noticia de las justicias de esta comprension.-- Dios guarde á V. muchos años.-- Sigüenza 30 de noviembre de 1833.-- José Cabrera.

NUM. 20. *Real orden creando un Diario*

Subdelegacion de propios y arbitrios de la provincia de Guadalajara.-- Por el Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho del Fomento general del Reino, se ha comunicado al caballero Señor intendente de Rentas de esta provincia con fecha 20 de noviembre último, la real orden que se ha servido transmitirme, en 22 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

» El día 1.º de enero próximo se dará principio á la publicacion del Diario de la administracion, mandado establecer por real decreto de 23 de octubre último y en su consecuencia dispondrá V. S.-- 1.º Que los pueblos de esa provincia que por no bajar de 300 vecinos, deban adquirir el diario, pongan inmediatamente en la tesorería de rentas de la misma por cuenta del fondo de propios, el importe á lo menos de un trimestre adelantado que principiará á contarse desde dicho día 1.º de enero, á razon de 30 reales mensuales; que en los trimestres sucesivos hagan iguales anticipaciones con la mayor puntualidad, y que la contaduría principal de propios intervenga la entrada y salida de estas cantidades, las cuales se tendrán, con entera separacion de los demas fondos, á disposicion de este ministerio.-- 2.º Que se forme una nota de los pueblos que, por no bajar de 300 vecinos, hubieren contribuido del modo prevenido, la cual remitirá V. S. á la mayor brevedad á la di-

reccion general de propios.-- S. M. espera de celo de V. S. que adoptará las medidas más eficaces para que ningún pueblo de los comprendidos deje de realizar desde luego el importe del trimestre adelantado, en inteligencia de que consultando S. M. la mayor economía, se ha servido cometer á una empresa la impresion y circulacion del Diario de la administracion, la cual contrayendo entre otras obligaciones la de remitir los números á los pueblos mismos con toda exactitud y francos de porte, ha adquirido el derecho de percibir el importe de las suscripciones, y no sería decoroso al gobierno, ni dejar de cumplir lo ofrecido, ni permitir que quedase interrumpida la publicacion de un diario que tiene por principal objeto esparcir por todas partes la sólida instruccion, á la cual deben hoy las naciones más cultas del mundo el progresivo estado de prosperidad en que se encuentran.-- De real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

En su consecuencia y según aparece de los padrones que existen en la subdelegacion principal de policia de esta provincia, resulta que los pueblos que á continuacion se espresan, deben subscribirse al diario de la administracion que dicha real orden manifiesta por tener el número de trescientos vecinos; y debiendo dar principio su publicacion el día 1.º de enero próximo, prevengo á los ayuntamientos y juntas de propios de los referidos pueblos que bajo su más estrecha responsabilidad, dispongan entregar para el día 20 del actual lo más tarde, en la tesorería de rentas de esta provincia los 90 rs. que á cada uno corresponde satisfacer por el primer trimestre que vencerá en fin de marzo próximo viniente, debiendo realizar los pagos de los trimestres sucesivos, con un mes de anticipacion, á fin de que no padezca el menor detrimento un asunto de tanta importancia, cual es este, y que tan recomendado se halla por S. M.; en la inteligencia, de que el que así no lo cumpla, sufrirá el apremio de instruccion sin otro aviso.

Guadalajara=Alcocer=Alustante=Atienza
Baldeolivas=Brihuega=Budia=Chera=Cifuentes=Cogolludo=Horeche=Jadraque=Loranca de Tajuña=Marchamalo=Medinaceli=Molina=Mondejar=Pastrana=Salmeron=Sigüenza=Torrelaguna=Guadalajara 5 de Diciembre de 1833=C. S. I.=Andrés de Mejía.

Con real privilegio. *Imprenta del boletín.*